

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 7 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**12417** *ORDEN de 7 de mayo de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/2.052/1995, promovido por don Gonzalo Romero Salt.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 10 de marzo de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 3/2.052/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don Gonzalo Romero Salt, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de las Administraciones Públicas de fecha 15 de septiembre de 1995, que declaró inadmisibile el recurso ordinario interpuesto contra la comunicación de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 22 de marzo de 1995, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso número 2.052/1995, interpuesto por el Procurador señor Pérez Ambite, en la representación que ostenta contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 15 de septiembre de 1995, que se confirma por ser conforme a derecho.

Segundo.—No hacer una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**12418** *ORDEN de 7 de mayo de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/2.118/1996, promovido por don Juan Antonio Teruel Soler.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 24 de febrero de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 3/2.118/1996, en el que son partes, de una, como demandante, don Juan Antonio Teruel Soler, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del propio Departamento de fecha 30 de abril de 1996, sobre reclasificación en el grupo superior en aplicación del artículo 5 del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar y desestimamos el presente recurso número 2.118/1996, interpuesto por don Juan Antonio Teruel Soler, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 30 de abril de 1996, por la que se denegó la solicitud de extensión del contenido del artículo 5 del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, y reclasificación en el grupo inmediatamente superior que actualmente tiene asignado.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 7 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**12419** *ORDEN de 7 de mayo de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 4/7/1997, promovido por la Diputación Provincial de Málaga.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 11 de marzo de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 4/7/1997, en el que son partes, de una, como demandante, la Diputación Provincial de Málaga, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de octubre de 1996, que estimó parcialmente el recurso ordinario interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Régimen Jurídico y Económico Territorial de fecha 28 de junio de 1996, sobre subvenciones cobradas y no justificadas para los fines previstos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la excelentísima Diputación Provincial de Málaga, contra la resolución del Secretario General Técnico del Ministerio para las Administraciones Públicas de 23 de octubre de 1996, a que el mismo se contrae, por venir ajustada a Derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Administración Local.

**12420** *ORDEN de 7 de mayo de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 2/1.461/1995, promovido por don Vicente Moncho Moliner.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 23 de enero de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 2/1.461/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don Vicente Moncho Moliner, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 21 de abril de 1995, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 30 de noviembre de 1994, sobre aplicación del límite presupuestario a la percepción de pensiones públicas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Moncho Moliner, asistido y representado por el Letrado don Daniel Anchel Rubio, contra resolución del Ministerio de Administraciones Públicas de 21 de abril de 1995, que desestima recurso ordinario entablado frente a otra de MUFACE de 30 de noviembre de 1994, sobre abono de pensión de jubilación en cuantía de 8.684 pesetas por concurrencia de pensiones públicas.

Segundo.—No hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**12421** *RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 1998, de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de la Salud y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja para coordinación funcional de los recursos de asistencia sanitaria especializada en la Comunidad de La Rioja.*

Suscrito el 10 de marzo de 1998 Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de la Salud y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja para la coordinación funcional de los recursos de asistencia sanitaria especializada en la Comunidad de La Rioja, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—El Presidente, Alberto Núñez Feijóo.

### ANEXO QUE SE CITA

**Convenio entre el Gobierno de La Rioja y el Instituto Nacional de la Salud para la coordinación funcional de los recursos de asistencia sanitaria especializada en la Comunidad de La Rioja**

En Madrid, a 10 de marzo de 1998.

### REUNIDOS

De una parte don Alberto Núñez Feijóo, en calidad de Presidente ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud (Acuerdo Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995) y

De otra parte don Felipe Ruiz y Fernández de Pinedo, como Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja, facultado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja de fecha 6 de marzo de 1998.

### EXPONEN

Primero.—Que el hospital general de La Rioja, cuya titularidad ostenta la Comunidad Autónoma, viene prestando asistencia sanitaria a los beneficiarios de la Seguridad Social desde el 30 de enero de 1973, en virtud de un concierto suscrito en dicha fecha, modificado y ampliado por otros documentos contractuales formalizados en años sucesivos.

Segundo.—Que como consecuencia de las obras de remodelación del hospital de «San Pedro», centro dependiente del Instituto Nacional de la Salud, la Comisión de coordinación para la asistencia sanitaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja adoptó, el 17 de mayo de 1993, un Acuerdo por el que se adscribía al Hospital General de La Rioja a parte del personal y de la actividad del hospital de «San Pedro», en tanto se ejecutaran las obras de este último hospital.

Tercero.—El 6 de abril de 1994 se formalizó entre el Instituto Nacional de la Salud y el Hospital General de La Rioja un concierto singular para la asistencia sanitaria a los beneficiarios de la Seguridad Social. En función de dicho concierto se adscribió al hospital de La Rioja una población de 65.000 habitantes, determinándose el carácter sustitutorio de las prestaciones asistenciales del centro a la población asignada.

Cuarto.—Finalizadas las obras de remodelación del hospital de «San Pedro» con fecha 1 de mayo de 1997, este hospital reinicia su normal actividad, incorporándose al mismo el personal adscrito al Hospital General de La Rioja perdiendo, por tanto, virtualidad el concierto de carácter sustitutorio antes mencionado.

La reasignación de la población transitoriamente adscrita al hospital de La Rioja, la determinación de nuevos objetivos asistenciales para el citado centro y el descenso de la actividad quirúrgica del mismo, hacen necesario arbitrar un procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, tanto de la Comunidad Autónoma como del propio Instituto Nacional de la Salud.

Quinto.—La Ley General de Sanidad, en su artículo 66, determina que «formará parte de la política sanitaria de todas las Administraciones Públicas la creación de una Red Integrada de hospitales del sector público». Este objetivo se ha ido desarrollando, en el ámbito del Instituto Nacional de la Salud, con los conciertos singulares de carácter sustitutorio y mediante fórmulas de gestión integrada a través de los denominados convenios de gestión y administración.

En el caso concreto del Hospital General de La Rioja y teniendo en cuenta el horizonte de transferencias de la gestión de la asistencia sanitaria actualmente encomendada al Instituto Nacional de la Salud, esta integración debe realizarse en el marco de la coordinación de la asistencia especializada de la Comunidad Autónoma.

Sexto.—La Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de La Rioja, atribuye, en su artículo 9, a la citada Comunidad Autónoma competencias en materia de sanidad y coordinación hospitalaria. Por otra parte, la Ley General de Sanidad, en su artículo 48 señala que «el Estado y las Comunidades Autónomas podrán celebrar Convenios y elaborar los programas en común que se requieran para la mayor eficacia y rentabilidad de los servicios sanitarios».